



## Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Diciembre del 2016

Visto el Expediente N°16MP-09905-00;

### CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 345-OP-HHV-2016, de fecha 22 de julio de 2016; se Resuelve Reconocer el derecho y otorgar a **Carlos Augusto ORDOÑEZ HUAMÁN**, la suma de Doscientos Noventa y Siete con 20/100 soles ( S/. 297.20), por concepto de Subsidio por Fallecimiento, ocasionado por el deceso de su señora madre **Beatriz Huamán Portuguez Vda. de Ordoñez**, ocurrido el 12 de abril de 2016;

Que, en fecha 16 de setiembre de 2016, a través de documento de visto, don **Carlos Augusto ORDOÑEZ HUAMÁN**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 345-OP-HHV-2016, de fecha 22 de julio de 2016;

Que, con Memorándum N° 914-OP-HHV-2016, la Oficina de Personal señala que el apelante fue notificado con la Resolución Administrativa N° 345-OP-HHV-2016, en fecha 29 de agosto de 2016, e interpone su Recurso Impugnativo el 16 de setiembre de 2016, debiendo por tanto expedirse pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, señala el recurrente que la impugnada carece de fundamentación, además de haberse emitido aplicando erróneamente un pronunciamiento de **SERVIR** del año 2012, el cual no resulta aplicable al caso específico, porque la normatividad que le resulta aplicable es el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado;

Que, asimismo, aduce que el numeral 12.3 del Artículo 12° del aludido dispositivo legal establece que: "es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por Fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos o padres", agregándose que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente Artículo, se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último;

Que, finalmente, señala el apelante que corresponde la aplicación correcta de la normativa aplicable, sin mencionar cual sería la norma que ampare su pretensión;

Que, es de indicar que la apelada en uno de sus considerandos señala que a la fecha no se ha promulgado el reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, por lo que incluso al parecer no debió otorgarse beneficio alguno al recurrente;





## Resolución Directoral

Santa Anita, 06 de Diciembre del 2016

Que, de conformidad con el Artículo 162º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la carga de la prueba corresponde a los administrados, siendo que en la presente apelación don **Carlos Augusto ORDOÑEZ HUAMÁN**, no señala el instrumento legal que ampararía su Recurso Impugnativo, limitándose a señalar la aplicación de una normativa que no ha sido dictada;

Que, en fecha 3 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N°179 -OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE :**

**Artículo 1º.-** Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Augusto ORDOÑEZ HUAMÁN, contra la Resolución Administrativa N° 345-OP-HHV-2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Declarar el dar por Agotada la Vía Administrativa.

**Artículo 3º.-** Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital "Hermilio Valdizán"  
*[Signature]*  
Dr. Carlos Roberto S. Nuñez Castillo  
Director General  
D.M.P. N° 15004 H.N.B. 0010

**DISTRIBUCIÓN :**  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
INTERESADO.  
CASC/JWPF/yam.